

Asunto T-130/89
(Publicación sumaria)

Sra. B.
contra
Comisión de las Comunidades Europeas

(Estatuto de los funcionarios, arts. 90, ap. 2, y 91, ap. 1)

«Funcionario — Admisibilidad — Acto lesivo —
Medida provisional — Plazo de reclamación»

Sumario de la sentencia

1. *Funcionarios — Recurso — Requisitos de admisibilidad — Carácter de orden público — Examen de oficio — Acto lesivo — Acto de trámite — Exclusión*
(Estatuto de los funcionarios, arts. 90 y 91)
2. *Funcionarios — Recurso — Reclamación administrativa previa — Plazos — Carácter de orden público*
(Estatuto de los funcionarios, arts. 90 y 91)

1. Al ser de orden público los requisitos de admisibilidad de un recurso, el Tribunal puede examinarlos de oficio. Su control no está limitado a las excepciones de inadmisibilidad propuestas por las partes (véanse las sentencias de 23 de abril de 1956, *Groupement des industries sidérurgiques luxembourgeoises* contra Alta Autoridad, 7/54 y 9/54, Rec. 1956, p. 53, y de 16 de diciembre de 1960, *Humblet* contra Estado belga, 6/60, Rec. 1960, p. 1125).

Debe declararse la inadmisibilidad del recurso dirigido contra un acto de trámite que no constituye un acto lesivo en el

sentido del apartado 2 del artículo 90 del Estatuto (véanse sentencias de 1 de julio de 1964, *Pistož* contra Comisión, 26/63; *Huber* contra Comisión, 78/63; *Degreef* contra Comisión, 80/63; Rec. 1964, pp. 673, 721 y 767, y de 14 de febrero de 1989, *Bossi* contra Comisión, 346/87, Rec. 1989, p. 303).

2. Los plazos de reclamación y de recurso establecidos por los artículos 90 y 91 del Estatuto de los funcionarios están destinados a garantizar la seguridad de las situaciones jurídicas. Por consiguiente, son de orden público y no pueden quedar al libre arbitrio de las partes o del juez

(véanse sentencias de 12 de diciembre de 1967, Collignon contra Comisión, 4/67, Rec. 1967, p. 469, y de 19 de febrero de 1981, Schiavo contra Consejo, 122/79 y 123/79, Rec. 1981, p. 473).

El hecho de que una institución, por razones vinculadas a su política con el personal, responda sobre el fondo a una reclamación administrativa extemporánea

no constituye una excepción del sistema de plazos imperativos establecido por los artículos 90 y 91 del Estatuto (véase sentencia de 12 de julio de 1984, Moussis contra Comisión, 227/83, Rec. 1984, p. 3133) ni priva a la Administración de la facultad de proponer, en el curso del proceso jurisdiccional, una excepción de inadmisibilidad por la extemporaneidad de la reclamación.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA (Sala Tercera)
de 6 de diciembre de 1990 *

En el asunto T-130/89,

Sra. B.,¹ antiguo agente temporal de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en S. (Gran Ducado de Luxemburgo), representada por Sr. C. Revoldini, Abogado de Luxemburgo, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de este último, 21, rue Aldringen,

parte demandante,

contra

Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. J. Griesmar, Consejero Jurídico, en calidad de Agente, asistido por Sr. C. Verbraeken y, durante la fase oral, por el Sr. D. Waelbroek, Abogados de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. G. Berardis, miembro de su Servicio Jurídico, Centro Wagner, Kirchberg,

parte demandada,

*. Lengua de procedimiento: francés.

¹ — A petición de la demandante, el Tribunal de Justicia ordenó que el nombre de la demandante fuera sustituido por sus iniciales en todas las publicaciones.